Año económico de 1896-97. Jueves 22 de Abril Número 251



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Sérvulo Miguel Gonzalez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por don Manuel Rodriguez Alvarez, vecino de Escuadiro de Villanueva, Ayuntamiento de la Puebla de Tribes, se presentó instancia en este Gobierno de provincia, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del arroyo Cabalar, según se detalla en la nota puesta á continuación y redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15 se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta dias, desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, número 6.

Orense 21 de Abril de 1897.—El Gobernador, *Sérvulo M. González.*

NOTA.—Don Manuel Rodriguez Alvarez, vecino de Escuadiro de Villanueva, término municipal de Tribes, solicita autorización para aprovechar 219 litros de agua por segundo como fuerza motriz para molino harinero de dos piedras.

Trata de tomar el agua del arroyo Cabalar, por medio de un canal de derivación, en el punto denominado «El Rial», parroquia de las Argas, Ayuntamiento de Rio, partido judicial de Puebla de Tribes, en la provincia de Orense.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

No se pide declaración de utilidad pública, su imposición de servidumbres.

Orense 20 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Salustiano Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Conclusión)

(Véase el número 249)

Art. 321. La devolución de los depósitos de efectos en custodia, bajo resguardos transmisibles ó intransmisibles, se verificará á la presentación de estos documentos en la Caja respectiva, después de comprobada la legitimidad del resguardo y la de la firma del «Recibí» ó del endoso, con la estampada en la factura de presentación de los valores, y á falta de ella, por que hubiese firmado otra persona la entrega, ó en el caso de advertirse alguna diferencia, estará obligado el presentador á acreditar la autenticidad de la firma ó firmas, por documentos, ó personas que las conozcan ó salgan garantes de su legitimidad.

En caso de duda, el Banco podrá exigir las garantías que estime oportunas para asegurarse de la identidad de la persona á quien devuelva el depósito.

Art. 322. Para la expedición de resguardos duplicados de los depósitos se observarán las formalidades que para los de los títulos de acciones quedan señalados en el art. 9.°

Serán aplicables á aquellos documentos todos los artículos que se refieren á la presentación, cancelación y anulación decretada judicialmente de los extractos de acciones.

A la devolución de todo depósito, sea de efectivo ó de efectos en custodia, ha de preceder el decreto firmado por el Cajero respectivo, después del «Recibí», con las señas de la habitación del interesado, y previa también la seguridad de que no hay inconveniente en efectuarla, por no estar retenido, ó por otro motivo justificado.

Art. 323. Los resguardos de los depósitos necesarios, ó de fianzas y judiciales, se conceptuarán anulados cuando así lo acuerde la Autoridad, Tribunal ó Corporación á cuya disposición estén aquellos constituídos, siendo por tanto cancelados y devueltos los depósitos á la persona autorizada para recibirlos, sin necesidad de que se presente el resguardo, cuando así también lo acuerde quién decretó la anulación.

Art. 324. El Consejo de gobierno del Banco podrá autorizar y, en su caso, determinará las condiciones con que hayan de ser trasladados los depósitos de unas á otras Sucursales ó á la Caja central, cuando los interesados lo soliciten.

Art. 325. En caso de litigio ó reclamación de tercero sobre valores constituídos en depósito en el Banco, éste podrá trasladar á la Caja general de Depósitos del Estado los efectos á que la contienda se refiera, cancelando desde luego el depósito y custodiando solamente el resguardo de nuevo depósito constituído en la Caja general de éstos, sin hacer, por su parte, gestión alguna el Banco con respecto al cobro de intereses ó amortizaciones, en su caso, y cesando en sus deberes como tal depositario.

Terminada que sea la contienda, el Banco entregará el resguardo del depósito á quien disponga la sentencia ejecutoria, ó los contendientes, de común acuerdo.

Art. 326. También admitirá el Banco depósitos cerrados en Cajas especiales destinadas al efecto, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El que desee hacer depósitos en esta forma lo socitará por medio de carta escrita de su puño y letra, dirigida al Gobernador, en la que exprese el nombre, domicilio y profesión del solicitante, tiempo del depósito y clase de Caja que desee.

2.ª El Banco entregará al interesado las llaves de la Caja que se le asigne, con el número de ella, y otro número correspondiente al asiento de su cuenta, previo pago del derecho de custodia correspondiente á la clase de Caja y tiempo del depósito, con arreglo á la tarifa establecida.

3.ª En la Caja podrá depositar la persona que la hubiese obtenido papeles, valores, ó los objetos que guste, dejándola cerrada bajo la llave que conservará en su poder.

4.ª Sólo el mismo depositante podrz abrir la Caja, á cuyo efecto, cada veá que se presente con este fin á la oficina correspondiente, deberá dar su nombre, el número de su cuenta, exhibir la llave y firmar en el libro destinado á ello, para identificar su persona.

5.ª Mediante esta identificación se le dará entrada en el local donde las Cajas estén situadas, pudiendo abrir y cerrar la suya, retirar y depositar en al misma lo que le parezca conveniente, cuantas veces quiera, durante su abono.

6.ª El Banco podrá reconocer, si lo estima conveniente, la clase de objetos que se confíen á su custodia en el momento de depositarlos.

7.ª El vencimiento del tiempo del abono sin renovarlo, ó sin devolver al Banco las llaves de la Caja, dará lugar á exigir los derechos de custodia por un período de tiempo igual al del abono vencido, dando motivo á abrir la Caja, con la formalidad de levantar un acta notarial en que se exprese el contenido, guardando éste cerrado, lacrado y sellado, y dando lugar también á la aplicación de las disposiciones legales relativas á la prescripción de acciones, respecto á la reclamación de las cosas que se custodiasen en la Caja. Serán de cuenta del depositante los gastoos que se ocasionen por razón de la mencionada acta notarial, ó por otro cualquier concepto que sea consecuencia del cumplimiento de lo establecido en esta condición.

8.° El extravío de las llaves dará lugar á que se repongan á costa del depositante, abonando éste todos los gastos que ocasione el extravío.

9.ª El depositante podrá apoderar, en forma legal, persona que abra la Caja, dando á conocer la firma del apoderado, el cual deberá presentar con el poder el número y las llaves.

10.ª En caso de defunción del depositante, se procederá con arreglo á derecho, y á lo establecido en los Estatutos y Reglamento del Banco.

11.ª El Banco sólo responde de la seguridad de la Caja y de que permanecerá cerrada en la forma que el depositante la haya dejado.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 327. Las disposiciones de este Reglamento regirán desde luego.

Sin embargo, todas las operaciones pendientes continuarán conforme al Reglamento anterior, durante el plazo que el Banco señale en anuncios públicos, para que los interesados se sometan á este Reglamento ó terminen sus operaciones.

El plazo indicado no podrá ser menor de seis meses.

Los interesados podrán, desde luego, solicitar la aplicación del presente Reglamento.

Las renovaciones se harán siempre con arreglo al mismo.

Art. 328. Quedan derogadas todas

las disposiciones anteriores que no se hallen comprendidas entre las que consigna este Reglamento.

Los casos no previstos en el serán consultados al Gobernador del Banco y se resolverán por el Consejo de gobierno del mismo.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

(Gaceta núm. 59.)

AYUNTAMIENTOS

Rua de Valdeorras

Don José M.ª Vázquez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Consumos, este Ayuntamiento y asociados en sesión de cuatro del actual, han acordado cubrir el importe señalado á todas las especies de consumos de este término municipal para el año económico de 1897 á 98, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios, con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el dia cuatro de Mayo próximo, de nueve á doce de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo, convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo los cuales se ha de celebrar el contrato.

Rua de Valdeorras 16 de Abril de 1897.—José Vázquez.

Avión

Habiéndose intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia la primera subasta del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial, ante la Comisión al efecto nombrada, el dia 26 del actual.

Dicha subasta habrá de verificarse por el sistema de pujas á la llana en la que se admitirán las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los de venta, la cual será por el importe del encabezamiento y bajo las demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no tiene lugar dicha subasta, se rectificarán los precios de venta, en una segunda que tendrá efecto el dia 4 del próximo mes de Mayo, procediéndose en ella como en la primera.

Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera y última en dicho local y ante la propia Comisión el dia 14 del propio mes de Mayo, en la cual servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Avión Abril 16 de 1897.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

JUZGADOS

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ricardo Poves y Sala, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pagarto Rodríguez Gómez, en el que se ha acordado pedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala de Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pagarto Rodríguez Gómez, natural de San Andrés, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Lora del Río á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Díaz Caro.—El Actuario, Ricardo Poves.

Segunda subasta de bienes muebles.

No habiendo presentádose licitadores á la subasta señalada para el día veinte del corriente de los bienes muebles embargados á don Marcial Gutiérrez, de esta ciudad, para pago de débito á su convecino José Suárez, se anuncia segunda subasta de los mismos por el término de ocho días y señala el remate el día primero de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, calle de la Paz, número veintiuno; cuyos muebles, rebajado el veinticinco por cien de su avalúo, son: Un ripert sin concluir tasado en mil pesetas, tipo en esta segunda subasta setecientas cincuenta; un coche llamado *bis á bis* tasado en setecientas cincuenta pesetas, tipo de la segunda subasta quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; cuatro pares de muelles tasados en cincuenta pesetas, tipo de la nueva subasta treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; un estante tasado en veinte pesetas, nuevo tipo quince pesetas; porción de tornillos tasados en cincuenta pesetas, nuevo tipo tirenta y siete pesetas cincuenta céntimos; y un carro tasado en cien pesetas, su tipo actual setenta y cinco pesetas.

Orense veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, José Mendez Novoa.

Don Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hace saber: que para pago de las costas en que fué condenado Santiago Gago Prieto, vecino de Ricosende, en el Ayuntamiento de Carballeda, por consecuencia del pleito que con él siguió el señor Marques de Camarasa, sobre reclamación de atrasos de renta foral, se embargaron, de la pertenencia de aquél, tasaron y sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Ricosende, su mensura cincuenta metros cuadrados, linda por el Norte camino público, Sur más casa de Domingo Gago, Este idem de Teresa Prieto, Oeste idem de Maximino Gago; tiene á su entrada un peral; su valor ciento veinticinco pesetas.

2.ª Un prado al nombramiento de Rosendiño, de mensura quince áreas treinta y seis centiáreas; limita Este más prado de Domingo Fernández, Sur tierra de Santiago Gago, Oeste camino público y Norte caborco y prado de herederos de Domingo Fernández; su valor sesenta y cinco pesetas.

3.ª Otro prado á Hervedeira, de mensura quince áreas cincuenta y dos centiáreas; limita por todos lados con monte comunal; en treinta pesetas.

4.ª Otro prado á Folgar, llamado os Pradiños, de mensura quince áreas; linda Este con más de herederos de Domingo Fernandez y arroyo, Sur idem; Oeste más de los de Pedro Alvarez y Norte tierra de Andres Ramos; su valor cuarenta pesetas.

5.ª Un terreno que antes fué viñedo, hoy destinado á monte, en el Cabalin, término de Carballeda, de mensura veintidós áreas veintiocho centiáreas; linda Este y Sur más de Francisco Barba, de dicho pueblo, Norte más de D. Juan Fidalgo y Oeste idem: en veinte pesetas.

7.º Una tierra secana os Forgais, de mensura cuarenta y seis áreas cincuentr y seis centiáreas; linda al Este más de herederos de Pedro Alvarez, Sur monte, Oeste más de José López y Norte de José Prieto, en treinta pesetas.

7.º Otra tierra os Avisedos, de secano, su mesura treinta y una áreas cuatro centiáreas; linda Este herederos de Pedro Alvarez, Sur y Oeste monte y Norte más tierra de Andres Ramos: su valor ochenta pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, que se admitirán las que hicieren, siendo arreglado á derecho; debiendo advertir que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes.

Barco de Valdeorras Abril veinte de mil ochocientos noventa y siete. —Manuel Alonso.—D. O. de S. S.ª, Agustin Fernández.

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Vesteiro Aguiar, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Souteliño, y Concejal que fué de Laza, de donde era vecino, en este partido, que se ausentó de su domicilio con dirección al Brasil, ignorándse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en ol «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, número 6, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense y constituído en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra dicho sugeto y otros me hallo instruyendo por el delito de exacción ilegal, bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Verín á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —Benito Sánchez.—D. S M., Jesús Pérez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel 15.